



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **176** -2024-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 10 JUN. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 59-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 06 de junio de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

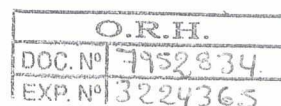
Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante **Memorando N° 784-2021-GRJ/GGR de fecha 22 de abril del 2021** el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo remite al





Gobierno Regional de Junín



Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **ABG. ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ** el documento con asunto reitero por última vez adoptar acciones y/o medidas hasta implementar recomendaciones a su cargo, otorgando un plazo razonable para remitir lo solicitado bajo responsabilidad administrativa y funcional en caso de incumplimiento.

Que, mediante **Memorando Múltiple N° 109-2021-GRJ/GGR de fecha 10 de junio del 2021** el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **ABG. ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ**, el documento señalado el que tiene por asunto **incumplimiento de implementación de recomendaciones**, suscribiendo que: ***“a la fecha no ha cumplido con la IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES solicitada a través del documento de la referencia y habiéndose vencido el plazo otorgado 20 días hábiles sin que sus despacho haya informado las limitaciones y/o deficiencias que tuvo durante este plazo para tenerlo en consideración, ha incurrido en falta administrativa según lo especificado en la Directiva N 14-2020-CG/SESNC y con el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín”***, por lo tanto se remite copia de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín.



Que, mediante **Memorando N° 1447-2021-GRJ/GGR de fecha 08 de julio del 2021** el Gerente General Regional, Ing. Anthony Glen Ávila Escalante remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el documento señalado solicitando emitir informe de precalificación de presunta falta administrativa, en el que se señala las unidades orgánicas: ***“n) Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.”***

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ	Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín	Designado	CC.HH. Yanama Block M Dpto 302 – Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercieron funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ:

Se les atribuye responsabilidad, al no haber cumplido con adoptar acciones y/o medidas hasta implementar recomendaciones tal como lo señala el Memorando N° 784-2021-GRJ/GGR de fecha 22 de abril del 2021, en el que se expresa **ADOPTAR ACCIONES Y/O MEDIDAS HASTA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES** y por el **INCUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES** conforme lo indica el Memorando Múltiple N° 109-2021-GRJ/GGR de fecha 10 de junio del 2021.



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ** en su condición de **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal b) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.



Gobierno Regional de Junín



- 4.3 Se le atribuye presunta responsabilidad administrativa dado que habría incurrido en reitera resistencia al cumplimiento de las labores asignadas por su superior. Conforme al siguiente detalle:



- a) Memorando N° 784-2021-GRJ/GGR de fecha 22 de abril del 2021 el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ABG. ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ el documento que reitera por última vez adoptar acciones y/o medidas hasta implementar recomendaciones a su cargo, otorgando un plazo razonable para remitir lo solicitado bajo responsabilidad administrativa y funcional en caso de incumplimiento. Ya que Conforme Directiva N° 014-2020-CG/SESNCN sobre "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", se designa al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios como responsable para implementar dichas recomendaciones, las cuales fueron solicitadas y requeridas por el Órgano de Control Institucional; bajo responsabilidad funcional y disciplinaria, sin embargo transcurrió el tiempo sin que se haya remitido dicha información documentada.
- b) Memorando Múltiple N° 109-2021-GRJ/GGR de fecha 10 de junio del 2021 el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ABG. ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ, el documento en el que se señala el incumplimiento de implementación de recomendaciones ya que *a la fecha no ha cumplido con la IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES solicitadas habiéndose vencido el plazo otorgado 20 días hábiles sin que sus despacho haya informado las limitaciones y/o deficiencias que tuvo durante este plazo para tenerlo en consideración, ha incurrido en falta administrativa*, por lo tanto se remite copia de los actuados a Secretaria Técnicas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junin.
- 4.4 En tal sentido, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por *"la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"*. Esta conducta implica una constante oposición a seguir las directrices establecidas por la autoridad jerárquica en su lugar de trabajo, lo cual puede afectar el desempeño general y la armonía en el ambiente laboral.
- 4.5 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario



Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ** en su condición de ex **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, a quién se le asigna responsabilidad administrativa porque se ha demostrado una repetida negativa a cumplir con las tareas que le fueron asignadas por su superior; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ**, habría incurrido en reitera resistencia al cumplimiento de la implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, seguimiento y Publicación, ya que se le designo como la persona responsable de implementa dichas recomendaciones, esto en relación a los establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ	Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín	Sub Dirección de Recursos Humanos	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ** en su condición de EX **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**; al momento de los hechos que se les imputan.

VIII. Plazo para presentar el descargo

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Sub Director de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional de Junín



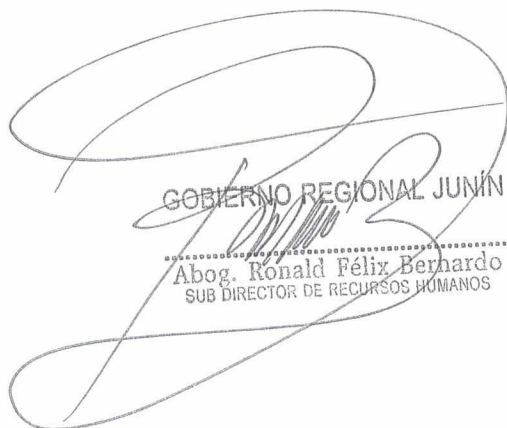
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a **ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ** en su condición de ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ** en su condición de ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RFB/MAMLL


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

YO


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL